

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100261-00**, informando que en virtud a lo ordenado en la audiencia del 06 de junio de 2022, la parte actora allegó pliego de preguntas con objeto que el representante legal de la demandada absuelva el interrogatorio de parte. Sírvasse a proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo establecido en el artículo 202 del C.G.P, procede el despacho a calificar el pliego de preguntas para establecer cuales son procedentes para que responda el representante legal de la demandada:

La pregunta No. 1:

"De conformidad con la comunicación mediante la cual se dio por terminado el contrato de trabajo a mi poderdante, se adujo que: "(...) al recibir a satisfacción los diseños y los informes de interventoría de los meses de julio a noviembre de 2015, los cuales no cumplen con las especificaciones de la norma NSR – 10(...)"(Subrayé).

*De acuerdo con lo anterior, **informe al Despacho en que documento y aparte consta que para la recepción de informes de interventoría se exigía cumplimiento de norma NSR10."** (Aparte resaltado en negrilla).*

La anterior pregunta se admite por ser pertinente al dirigirse a cuestionar uno de los hechos que fundamentó el despido, dirigiéndose a que se informe el documento que obligaba al demandante a calificar las especificaciones de la norma NSR – 10, para la recepción de documentos.

La pregunta No. 2:

"De conformidad con la comunicación mediante la cual se dio por terminado el contrato de trabajo a mi poderdante, se adujo que: "(...) Así mismo, incumplió gravemente sus obligaciones al recibir, el día 4 de septiembre de 2015 el informe del hito I de Cimentación, que fue elaborado en conjunto por el constructor del Data Center (Aceco TI S.A) y el interventor de la obra (Data Center Consultores DCC)(...)"(Subrayé).

*De acuerdo con lo anterior, **informe al Despacho en que documento y aparte consta que mi poderdante aprobó el Informe del Hito I de***

cimentación, toda vez que la recepción del mismo no constituye aprobación". (Aparte resaltado en negrilla).

La anterior pregunta se excluye toda vez que es sugestiva, pues solicita que se refiera el documento en el que se consigne que el demandante aprobó el informe del Hito I de cimentación; teniendo como cierto en la formulación de la pregunta que al demandante lo despidieron por aprobar un informe, y formulando la pregunta dando ese hecho antecedente como cierto.

La pregunta No. 3:

"Informe al Despacho que capacitación previa brindó ETB S.A E.S.P al demandante para el desarrollo de la labor como supervisor del Contrato No. 4600014501?"

La pregunta precedente, se admite por ser pertinente en el sentido de que se dirige a cuestionar si al demandante lo capacitaron para el cumplimiento de sus funciones.

La pregunta No. 4:

"De conformidad con la comunicación mediante la cual se dio por terminado el contrato de trabajo a mi poderdante, se adujo que: "(...)al recibir a satisfacción los diseños y los informes de interventoría de los meses de julio a noviembre de 2015, los cuales no cumplen con las especificaciones de la norma NSR -10, por no tener la información y anexos contenidos en el título I de la misma, tal como lo estipular los términos de referencia del contrato, y autorizó con su firma su pago, por valor total de Doscientos Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Once Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$285.611.650), desembolsado los días 2 y 4 de diciembre de 2015 y 12 de febrero de 2016, tal como consta en las Actas de Recibo Definitivo No. 9, 10, 11 y 12, las tres primeras de fecha 9 de noviembre de 2015 y la última de fecha 9 de diciembre de 2015(...)".(Subrayé).

*De acuerdo con lo anterior y en consideración a que se imputaron presuntas causas de fechas 9 de Noviembre y 9 de Diciembre de 2015, **informe al Despacho qué trámite le impartió ETB S.A E.S.P al MEMORANDO de fecha 18 de Septiembre de 2015 remitido por DANIEL FEDERICO VASQUEZ LABADY Vicepresidente de Infraestructura a PABLO ANTONIO GOMEZ MORA Vicepresidente Estrategia y Desarrollo de Negocios** en la cual le indica:*

*"(...) Actualmente para la ejecución de dicho proyecto se tiene de supervisor del contrato 4600014501 a un funcionario de mi área, para este contrato usted es el ordenador del gasto, y **teniendo en cuenta que esta área no tiene la competencia requerida**, por favor solicito que realice la designación a un supervisor técnico de la Gerencia Administrativa, para la interventoría, la cual tiene competencia correspondiente, dejo a su consideración el memorando de designación como supervisor técnico del contratos 4600014501 al Ingeniero Roberto José Badel Gómez (...)"*(Resaltado en negrilla)".

La anterior pregunta, se admite por ser pertinente en el sentido de que se dirige a cuestionar si la demandada atendió a la solicitud de designar un supervisor destinado para atender los asuntos de los que no tenía conocimiento suficiente el área designada, cuyos posteriores errores se refieren para fundamentar el despido del demandante.

Nótese que el documento "MEMORANDO de fecha 18 de Septiembre de 2015 remitido por DANIEL FEDERICO VASQUEZ LABADY Vicepresidente de Infraestructura a PABLO ANTONIO GOMEZ MORA Vicepresidente Estrategia y Desarrollo de Negocios", no fue tachado de falso en la contestación de la demanda ni en la audiencia inicial, por lo cual goza de presunción de autenticidad, conforme a lo consagrado en el artículo 244 del C.G.P.

La pregunta No. 5:

"De conformidad con la comunicación mediante la cual se dio por terminado el contrato de trabajo a mi poderdante, se adujo que: "(...)al recibir a satisfacción los diseños y los informes de interventoría de los meses de julio a noviembre de 2015, los cuales no cumplen con las especificaciones de la norma NSR -10, por no tener la información y anexos contenidos en el título I de la misma, tal como lo estipular los términos de referencia del contrato, y autorizó con su firma su pago, por valor total de Doscientos Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Once Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$285.611.650), desembolsado los días 2 y 4 de diciembre de 2015 y 12 de febrero de 2016, tal como consta en las Actas de Recibo Definitivo No. 9, 10, 11 y 12, las tres primeras de fecha 9 de noviembre de 2015 y la última de fecha 9 de diciembre de 2015(...)".(Subrayé).

De acuerdo con lo anterior y en consideración a que se imputaron presuntas causas de fechas 9 de Noviembre y 9 de Diciembre de 2015, **informe al Despacho qué trámite le impartió ETB S.A E.S.P al MEMORANDO de fecha 10 de Octubre de 2015 remitido por PABLO ANTONIO GOMEZ MORA Vicepresidente Estrategia y Desarrollo de Negocios a JAIME ANDRES GARCIA CUELLO Vicepresidente Capital Humano y Cadena de Abastecimiento** en la cual le indica:"(...) No obstante hemos contado con el acompañamiento de su área, requerimos la designación de un supervisor técnico de la Gerencia Administrativa en relación a la interventoría de la obra civil, por ser de su competencia para este propósito, dejo a su consideración el memorando de designación como supervisor técnico del contrato 4600014501 al ingeniero Roberto José Badel Gómez (...)" (Aparte resaltado en negrilla).

La pregunta precedente, se admite por ser pertinente en el sentido de que se dirige a cuestionar si la demandada atendió a la solicitud de designar un supervisor con conocimientos suficientes para realizar la interventoría de obra civil, lo cual se relaciona con errores en las labores del demandante, de lo cual posteriormente se fundamenta el despido.

Nótese que el documento "MEMORANDO de fecha 10 de Octubre de 2015 remitido por PABLO ANTONIO GOMEZ MORA Vicepresidente Estrategia y Desarrollo de Negocios a JAIME ANDRES GARCIA CUELLO Vicepresidente Capital Humano y Cadena de Abastecimiento", no fue tachado de falso en la contestación de la demanda ni en la audiencia inicial, por lo cual goza de presunción de autenticidad, conforme a lo consagrado en el artículo 244 del C.G.P.

La pregunta No. 6:

"6.De conformidad con la comunicación mediante la cual se dio por terminado el contrato de trabajo a mi poderdante, se adujo que: "(...)al recibir a satisfacción los diseños y los informes de interventoría de los meses de julio a noviembre de 2015, los cuales no cumplen con las especificaciones de la norma NSR -10, por no tener la información y anexos contenidos en el título I de la misma, tal como lo estipular los términos de referencia del contrato, y autorizó con su firma su pago, por valor total de Doscientos Ochenta y Cinco Millones Seiscientos Once

Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$285.611.650), desembolsado los días 2 y 4 de diciembre de 2015 y 12 de febrero de 2016, tal como consta en las Actas de Recibo Definitivo No. 9, 10, 11 y 12, las tres primeras de fecha 9 de noviembre de 2015 y la última de fecha 9 de diciembre de 2015(...). (Subrayé)".

La anterior pregunta se excluye toda vez que no contiene ningún cuestionamiento, sino simplemente se cita un aparte del escrito de despido.

En virtud a lo decidido en audiencia del 06 de junio de 2022, se requiere al representante legal de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – ESP – ETB S.A. ESP, para que en el término de los diez días siguientes a la comunicación de esta decisión, allegue escrito en el que absuelva las preguntas admitidas del pliego de interrogatorio de parte presentado por la parte actora (preguntas 1, 3, 4 y 5), so pena de tener por confesados los hechos contenidos en las preguntas admitidas.

POR SECRETARÍA remítase comunicación al apoderado judicial de la demandada, Doctor NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, al correo electrónico: nestor.torresb@etb.com.co, anexando copia de este auto.

Para efectos de que la demandada tenga todos los elementos de juicio para responder el interrogatorio de parte, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210026100 \(Despacho 6 de julio\)](#)

Se pone de presente a la demandada, la ubicación dentro del expediente digital, de los archivos necesarios para responder el pliego de preguntas del interrogatorio:

-En el archivo del expediente digital denominado: "53CuestionarioDemandante.pdf", se encuentra el pliego de preguntas objeto del interrogatorio a la pasiva.

-En el archivo del expediente digital denominado: "20Memorando DANIEL VASQUEZ.pdf", se encuentra el "MEMORANDO de fecha 18 de Septiembre de 2015 remitido por DANIEL FEDERICO VASQUEZ LABADY Vicepresidente de Infraestructura a PABLO ANTONIO GOMEZ MORA Vicepresidente Estrategia y Desarrollo de Negocios".

-En el archivo del expediente digital denominado: "12 MEMORANDO PABLO GÓMEZ. Pdf", se encuentra el "MEMORANDO de fecha 10 de Octubre de 2015 remitido por PABLO ANTONIO GOMEZ MORA Vicepresidente Estrategia y Desarrollo de Negocios a JAIME ANDRES GARCIA CUELLO Vicepresidente Capital Humano y Cadena de Abastecimiento".

-En el archivo del expediente digital denominado: "11TERMINACIÓN CONTRATO DE TRABAJO", se encuentra el escrito de terminación del contrato de trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

NN

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46927255a9950f5932f667cde37dc207ce233e402b49da16f58df605b07b07f4**
Documento generado en 28/07/2022 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>